

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00104-00 ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDGAR ANTONIO BELTRÁN MORENO

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, ii) levantar las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la pasiva, iii) el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada, y iv) no condenar en costas.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDGAR ANTONIO BELTRÁN MORENO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

Remítanse los oficios por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: DECLARAR** que no hay lugar a desglose comoquiera que la demanda se presentó en formato digital de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 036 Hoy 01 de abril de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

